



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 066-CEU-UNMSM-2021**

Lima, 21 de abril de 2021

**VISTO:**

*El recurso de reconsideración que interpone el docente David Santos Mauricio Sánchez, respecto de la resolución N° 060-CEU-UNMSM-2021 que declara improcedente la tacha interpuesta contra la lista de candidatos de la categoría de docentes auxiliares denominada INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA FISI, así como de la resolución N° 061 N° 061-CEU-UNMSM-2021 que declara infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos de la categoría de docentes principales denominada INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA FISI; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.° 30220;*

*Que con Resolución Rectoral N° 01683-R-20 del 13 de agosto de 2020, por acuerdo de la Asamblea Universitaria Virtual en su sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, se conformó el Comité Electoral Universitario 2020-2021 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, integrado por las personas que en ella se indica;*

*Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

*Que, se advierte que mediante el mismo escrito el recurrente solicita reconsiderar decisiones recaídas en elecciones de docentes de distintas categorías como son las de representantes de los docentes principales ante el Consejo de la Facultad de Ingeniería Sistemas e Informática y la de representantes de los docentes auxiliares ante el mismo Consejo de la Facultad;*

*Que, en lo que respecta a la resolución N° 060-CEU-UNMSM-2021, mediante ella el CEU UNMSM declara la improcedencia de la tacha debido a que quien la interpone es personero en la elección de docentes de una categoría distinta a aquella en la que está registrado y, por tanto, no está habilitado para interponer tacha como tampoco lo está para presentar recursos de reconsideración;*

*Que, en lo que respecta a la resolución N° 061-CEU-UNMSM-2021, mediante ella el CEU UNMSM declara infundada la tacha interpuesta por el recurrente -personero registrado en este proceso electoral y, por tanto, habilitado para recurrir- debido a que su cuestionamiento consiste en que la docente que hace las veces de personera es vicedecana en ejercicio, cargo designado por el decano de la facultad, al que no se accede por elección;*

*Que, la decisión de declarar infundada la tacha obedece a que -además de no constituir una causal referida al incumplimiento de algún requisito exigible a los candidatos- el vicedecanato no es un cargo de autoridad legal, estatutaria o reglamentariamente reconocido como tal, lo cual queda reflejado en el texto del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones de la UNMSM, cuando, al referirse a las autoridades universitarias menciona expresamente al rector, vicerrectores, decanos y directores de departamento académico, mas no al cargo de vicedecano, criterio recogido y seguido por este órgano electoral universitario en todos los procesos electorales a su cargo;*



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 066-CEU-UNMSM-2021**

Lima, 21 de abril de 2021

*Que, en cuanto al extremo referido al pedido de inhabilitación del profesor Cortez, no existiendo causal que la justifique, deviene innecesaria, por lo que el mencionado miembro del CEU participa del presente debate y resolución;*

*Que, sometido el presente pedido a la votación, se ha decidido por unanimidad, declarar improcedente recurso de reconsideración en todos sus extremos y, por tanto;*

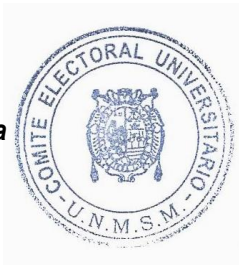
**SE RESUELVE:**

**1° Declarar IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de las resoluciones indicadas en la parte expositiva de la presente resolución, continuando el proceso según su estado.

**2° NOTIFICAR** a las partes con la presente resolución y publicarla en el portal web de la UNMSM.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

**Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda**  
**Presidente del Comité Electoral**  
**UNMSM**



**Dra. Doris Elida Fuster Guillén**  
**Secretaria del Comité Electoral**  
**UNMSM**